



U/2

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 1247-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012



VISTO; el expediente administrativo N° 23920 del 29 de agosto del 2012, en cincuenta y nueve (59) folios; sobre Recurso Administrativo de Revisión promovido por la recurrente **ROSA CHILLCCE FERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01878 de fecha 07 de agosto del 2012; la Opinión Legal N° 675-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01878 de fecha 07 de agosto del 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró fundado en parte el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral UGELF N° 1188 de fecha 20 de diciembre del 2011, reformando la sanción disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio por un (01) año, por la de Separación Temporal de Cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones a **Doña ROSA CHILLCCE FERNÁNDEZ**, docente de la Institución Educativa Pública N° 38519/Mx-P de Nazaret de Uchu, Distrito de Huamanquiya. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 29 de agosto del 2012, interpone el recurso de revisión, a fin de que el Superior Jerárquico (Gobierno Regional de Ayacucho) con mejor criterio emita pronunciamiento y disponga la revocatoria de la recurrida;



Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444 precisa, *“excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional (...)”*, en tanto que el Gobierno Regional no es una instancia de competencia nacional, sino regional;



Que, en el caso de autos, previamente debe valorarse las competencias jerárquicas para el pronunciamiento de los actos resolutivos cuestionados; por tanto, se determina que la Unidad de Gestión Educativa Local – Fajardo, al emitir la Resolución Directoral UGELF N° 1188 de fecha 20 de diciembre de 2011, se constituyó en primera instancia administrativa y la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, al expedir la recurrida Resolución Directoral Regional N° 01878 de fecha 07 de agosto del 2012, se ha constituido en segunda instancia; en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa *“El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el*



acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”; por tanto, con la emisión de la referida Resolución Directoral Regional N° 01878 de fecha 07 de agosto del 2012, la vía administrativa se encuentra agotada, quedando desde entonces subsistente el derecho de la recurrente **ROSA CHILLCCE FERNÁNDEZ**, de acudir a la instancia y autoridad competente en defensa de sus derechos que considere conculcados, previo cumplimiento de los plazos y requisitos exigidos por la Ley de la materia; en consecuencia, deviene en improcedente el promovido recurso de revisión;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Revisión promovido por la recurrente **ROSA CHILLCCE FERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01878 de fecha 07 de agosto del 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedido por mi despacho.*

*Atentamente*



212